MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 311 -2010–C/CPP

San Miguel de Piura, 22 de setiembre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado
11 OCT 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Vista, la propuesta de Ordenanza de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en los procedimientos: "Elevación de Observaciones a las Bases" y "Recursos de Apelación en los Procesos de Selección"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 289-2009-OyM-GTySI/MPP el Jefe de la Oficina de Organización y Métodos, remite la Propuesta de los Procedimientos Administrativos de Elevación de Observaciones y Recurso de Apelación, para ser incorporados en el TUPA, indicando que se han efectuados las modificaciones solicitadas;

Que, mediante el Informe Nº 82-2020-UAC-OIIyC/MPP la Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano, informa la propuesta de implementación en el TUPA es de los procedimientos:

- Elevación de Observaciones a las Bases para Procesos de Selección cuyo valor referencial es menor de trescientas UIT.
- Recursos de Apelación para Procesos de Selección cuyo valor referencial es menor de seiscientas UIT y sus respectivos requisitos.

Que, asimismo señala que la propuesta pre citada, es compatible de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado con D.S. Nº 184-2008-EF;

Que, con Informe Nº 1142-2010-GAJ/MPP el Gerente de Asesoría Jurídica indica que revisado los procedimientos que se pretenden implementar en el TUPA, en el procedimiento denominado "Recurso de Apelación (Para Procesos de Selección cuyo valor referencial es menor de seiscientas (600) UIT), se debe considerar lo establecido en el artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, que dispone: *"Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. (...)"*, concordante con lo prescrito en artículo 104° del acotado Reglamento que establece: *"(...) La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. (...)"*;

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se debe advertir que en dicho rubro no se ha considerado que en caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo para interponer el Recurso de Apelación es de cinco (5) día hábiles; por lo que, corresponde considerar dicho plazo dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos. En consecuencia, una vez levantada la observación acotada, se debe proseguir con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 1167-2020-GAJ/MPP indica que habiéndose levantado las observaciones, se debe proseguir con el trámite correspondiente, hasta la aprobación por el Pleno del Concejo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, con Informe Nº 156-2010- OyM-GTySI/MPP la Jefe de la Oficina de Organización y Métodos remite la propuesta de modificación de TUPA 2010, que consiste en incluir los siguientes procedimientos:

"Elevación de Observaciones a las Bases" y "Recursos de Apelación en los Procesos de Selección", de acuerdo a la normatividad vigente, para su dictamen correspondiente y posterior aprobación en el Pleno;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 065-2010-CEYAMPP, de fecha 10 de agosto de 2010, recomienda se apruebe la Propuesta de Modificación del TUPA 2010, en los siguientes procedimientos: "Elevación de Observaciones a las Bases" y "Recursos de Apelación en los Procesos de Selección";

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de setiembre de 2010, se acordó regresarlo para su revisión, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar a la Comisión de Economía y Administración, el Dictamen N° 065-2010-CEYA/MPP, de fecha 10 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Organización y Métodos, Unidad de Atención al Ciudadano para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado
11 OCT 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Organización y Métodos
V°B°